



Resolución No. 1354 de 2013 08 NOV. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones.

2.- Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010, preceptuó que *“... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*

3.- Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su artículo 13, estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- “... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).
2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
a) **La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...**”(negrilla fuera de texto)*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital”*., Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010., estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

“ ... Artículo 24º.- Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.

“ (...).



“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

Parágrafo 1: *Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006...”.*

5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran: “(...) g). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.*

6.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, conceptúo en el artículo 12º, lo siguiente:

“ ... LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO. Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya), los siguientes documentos:

- 1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General*
- .2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
- 3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.*
- 4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.*
- 5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.*
- 6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.*
- 7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*



3583

Continuación de la Resolución No. 1354 de 2013 08 NOV. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

8. *Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.*

9. *Planos de la localización del predio donde se ubicara la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.*

10. *Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadoras y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.*

11. *Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

12. *Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.*

Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. *La Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.*

Parágrafo 2. *La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

8.- A su vez la norma citada, en su artículo 13, reza:

“ ... NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:*

1). *Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:*

a. *Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir del nivel de terreno, para todos los elementos de la estación que superen la altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros.*



Continuación de la Resolución No. 1354 de 2013 **08 NOV. 2013**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

La dimensión del aislamiento lateral de cualquier elemento de la estación inalámbrica que supere una altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros, deberá ser mínimo de tres (3,00) metros, contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.

b. En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanismo o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso.

c. En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3,00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado.

En predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales, el permiso de ubicación que reglamenta este Decreto, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectiva.

d. Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empedrada, dura, semidura o gravilla.

e. El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente y/o del Decreto Distrital 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

f. El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio, sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Además se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

g. Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

2. Para el caso de ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a. No ocupar el área de emergencia o helipuertos.

b. No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.

c. Prever un área libre de dos (2,00) metros mínimo a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo.

d. Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres (3,00) metros como mínimo, de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

e. Elementos como riendas, cables tensores y similares, se permiten siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los literales anteriores del presente numeral.



398Y

08 NOV. 2013

Continuación de la Resolución No. 1354 de 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

f. Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas con base en los estudios técnicos presentados.

g. Para la ubicación de antenas a nivel de fachada, esta debe dar cumplimiento al manual de mimetización y camuflaje que se expide con el presente decreto.

h. Se permiten vigas, machones y similares, que soporten los elementos que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, o para efectos de apoyo. Dichas vigas, machones y similares se excluyen de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral.”.

9.- Que mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-37725 del 28 de agosto de 2012, el señor Jorge Andres Palacio Becerra, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.179.269 de Barranquilla, actuando como Representante Legal de la Empresa AVANTEL S.A.S., solicitó la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada Celda ETBS EL LAGO, para el predio ubicado en la Carrera 14 No. 77 A - 61, de la Ciudad de Bogotá.

10- Que mediante el Radicado No 2-2012 - 45036 del 23 de octubre de 2012, esta Entidad formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

1. “... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS: (Según memorando 3-2012-07693 del 04 de Septiembre de 2012).

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14:*

- a. Anotar el número de cédula catastral (B-9) según el certificado de nomenclatura.*
- b. Ajustar el número de lote (B-6), de manzana (B-7) y los linderos del predio (B-11) conforme a la licencia de construcción.*
- c. Anexar el plano urbanístico (B-14).*
- d. Ajustar la altura solicitada de la estación (C-2) conforme a los planos de la propuesta y que no debe ser mayor a la autorizada por la Aeronáutica Civil.*
- e. Ajustar la dimensión (longitud en metros) de los aislamientos exigidos y propuestos, según los planos de la propuesta y el artículo 13, numeral 2° del decreto 676 de 2011. Cabe mencionar que la norma de aislamiento aplica también a los gabinetes.*
- f. Anexar la propuesta de mimetización y el análisis del contexto (C-9), con base en lo exigido por el Decreto 676 de 2011.*
- g. Anexar el acta de socialización, según lo indicado en el artículo 21 del decreto 676 de 2011.*
- h. Ajustar las alturas (C-10) y las dimensiones de los aislamientos (C-11), según la autorización de la Aeronáutica Civil, los planos de la propuesta y el artículo 13, numeral 2° del decreto 676 de 2011.*
- i. Ajustar la identificación y cantidad de equipos (C-12), conforme a los planos de la propuesta.*
- j. Anexar la copia del seguro de responsabilidad extracontractual (D-1-h) y el acta de conciliación (D-1-h), según lo indicado en el artículo 21 del decreto 676 de 2011, y relacionarlos en las respectivas casillas.*
- k. Ajustar las alturas (D-7) conforme a la autorización de la Aeronáutica Civil.*



“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

- l. En el contrato de arrendamiento y en la casilla D-5, corregir el nombre del representante legal del predio (arrendador), ya que no coincide con quien figura en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Alcaldía de Chapinero.
- m. Anexar el acta de asamblea de copropietarios que aprueba la instalación. El “acta del Consejo de Administración” que anexa el peticionario, no reúne las mismas características.
- n. Corregir el número de autorización de la Aeronáutica Civil (D-7) y diligenciar las casillas subsiguientes, conforme al documento aportado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar copia de los planos aprobados con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, cortes y fachadas como mínimo). Las condiciones de la edificación registradas en dichos planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma antes enunciada

2. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

- Identificar en planta y cortes todos los elementos que componen la estación y anotar sus niveles y/o alturas. La identificación y número de estos equipos deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14).
 - Ajustar los linderos y alturas parciales y totales de la edificación, registradas en la planta de la propuesta, conforme a los planos aprobados con la licencia de construcción. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de modificación de la construcción expedida por una Curaduría Urbana, según lo reglamenta el artículo 16 del decreto 195 de 2005.
 - Ajustar los niveles y alturas parciales y totales de la estación (altura del edificio más altura de los mástiles), conforme a la autorización de la Aeronáutica Civil.
 - Anexar al menos 2 cortes arquitectónicos, debidamente identificados en la planta, que muestren la implantación de los equipos en verdadera magnitud, y con sus respectivos niveles y/o alturas.
 - En las plantas y cortes de la propuesta, anotar las dimensiones del área libre entre los equipos de la estación de telecomunicaciones (los cuales deben ser legibles y estar identificados) y los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, cumpliendo con la dimensión mínima de 2 metros, reglamentada en el artículo 13, numeral 2° del decreto 676 de 2011.
3. Anexar las cartas informativas a vecinos colindantes, con las mismas nomenclaturas registradas en el formulario F-14, y las certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. El estudio técnico denominado: “Diseño mástil para antenas de 5 m y Diseño de Anclajes” elaborado por el Ing. Enrique Gaviria, en la página 4, numeral 2, normas utilizadas, se indicó:
“El diseño del mástil se hizo siguiendo las Normas Colombianas de Diseño y Construcción sismorresistente (NSR-98), de vigencia en el territorio nacional”.
Se debe actualizar en cumplimiento de las Norma de Construcción Sismorresistente NSR-2010.
2. Aportar el acta original de la evaluación de cargas sobre edificación.
3. El acta de responsabilidad de análisis y diseño de estudios técnicos, elaborada por la empresa AVANTEL, indica lo siguiente:
“(…) los planos de diseño están elaborados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 061 de 31 de enero de 1997. El cual cumple con el marco normativo para la construcción de estaciones de telecomunicaciones sobre cubiertas de edificaciones”.
Se requiere dar cumplimiento a la normatividad vigente, en este caso el Decreto Distrital 676 de 2011, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.
4. Aportar los estudio de mimetización y acta de responsabilidad firmada por profesional competente, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, que establece:
“Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.
5. Dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos en el artículo 13, numeral 2 del Decreto Distrital 676 de 2011.

398
1354

Continuación de la Resolución No. _____ de 2013 08 NOV. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

1. En el contrato de arrendamiento aparece firmado y otorgado por el Representante Legal del predio (arrendador), no coincidiendo por lo tanto, con el que figura en el certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía de Chapinero. Por tal motivo, debe allegarse actualizado donde aparezca como Administrador y Representante legal el señor Luis Sergio Bojacá Luna, actual Administrador del Conjunto Residencial Paseo del Lago.
2. Anexar el acta de asamblea de copropietarios que aprueba la instalación. Debe aparecer el nombre del Administrador y/o Representante Legal que va adelantar dicho trámite.
3. Poder del Consejo de Administración otorgado al señor Luis Sergio Bojacá Luna, como actual Administrador de la Agrupación para firmar el contrato celebrado con Avantel.
4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.
5. Anexar Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.
6. Allegar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, de los vecinos colindantes que registra la manzana catastral 130305 del barrio Córdoba, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, y la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el oficio No 2-2012 - 45036 del 23 de octubre de 2012.

12- Que en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Artículo 37 del Decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010, el cual establece:

“ ... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

13.- Que el Artículo 558 del Decreto Distrital 364 de 2013, establece **“Culminación de trámite de instrumentos y procedimientos.** Culminación de trámite de instrumentos y procedimientos. Los trámites de instrumentos y demás procedimientos en los que se radicó la formulación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, se resolverán con base en las normas vigentes en el momento de su radicación,

Siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen. (...).”



Continuación de la Resolución No. 1354 de 2013 08 NOV. 2013

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Celda EBTS EL LAGO, localizada en el predio de la Carrera 14 No. 77A - 61, de esta ciudad”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada Celda ETBS EL LAGO, en el predio ubicado en la carrera 14 No. 77 A - 61, de la Ciudad de Bogotá, realizada por el señor Jorge Andres Palacio Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.179.269 de Barranquilla, quien actúa como Representante Legal de la empresa AVANTEL S.A.S., mediante escrito radicado con el No. 1-2012-37725 del 28 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2012-37725 del 28 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda ETBS EL LAGO, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor Jorge Andres Palacio Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.179.269 de Barranquilla, quien actúa como Representante Legal de la empresa AVANTEL S.A.S., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 17, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Elaboro: Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abg. Subsecretaria Planeación Territorial
Giovanni Carlo Sabogal
Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Iván Alejandro García Grajales
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos (E)